



**BONIFICACIÓN PARA FAVORECER LA DOMICILIACIÓN BANCARIA CON PAGO DEL RECIBO EN CUATRO PLAZOS**

**DATOS PERSONA INTERESADA**

Nombre y Apellidos/ Persona Jurídica:			Documento de identidad:
Dirección:			Municipio:
Provincia:	CP:	Correo electrónico:	Teléfono/Fax:

**PERSONA REPRESENTANTE**

Nombre y Apellidos/ Persona Jurídica:			Doc. de identidad:
Dirección:			Municipio:
Provincia:	CP:	Correo electrónico:	Teléfono/Fax:

**DATOS DE NOTIFICACIÓN**

Persona a notificar: <input type="checkbox"/> Solicitante <input type="checkbox"/> Representante
Medio de <b>notificación persona física</b> : <input type="checkbox"/> notificación en papel <input type="checkbox"/> notificación electrónica
Medio de <b>notificación persona jurídica</b> : <input type="checkbox"/> notificación electrónica (para este procedimiento) <input type="checkbox"/> notificación electrónica (para todos los procedimientos)
Correo Electrónico: (a efectos de recibir el aviso de notificación en la sede electrónica)

**EXPONE:**

1. Que el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos establece una bonificación para favorecer la domiciliación bancaria con pago del recibo en cuatro plazos (ver dorso).

2. Que es requisito para la concesión de este sistema especial de pago y bonificación el tener domiciliado el recibo a bonificar en la fecha del devengo o bien, solicitarlo dentro del plazo establecido (dos meses antes del inicio del cobro) y utilizar la domiciliación como medio de pago.

3. Que deseo acogerme a este sistema especial de pago y bonificación.

4. Inmueble para el que se solicita:

DIRECCIÓN TRIBUTARIA	REFERENCIA CATASTRAL

Por todo ello, **SOLICITA:**

Que me sea concedido el sistema especial de pago para el inmueble citado.

Benicàssim, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

(Firma)

**A LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM**



**ARTICULO 10.- BONIFICACION PARA FAVORECER LA DOMICILIACION BANCARIA CON PAGO DEL RECIBO EN CUATRO PLAZOS.**

1. Con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y favorecer la domiciliación bancaria de los recibos se establece una bonificación del 5 % de la cuota íntegra del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (se excluyen los bienes inmuebles de naturaleza rústica y los bienes inmuebles de características especiales) dividiendo el pago del recibo en cuatro plazos para aquellos sujetos pasivos que lo soliciten en las condiciones fijadas en el presente artículo.

2.- La solicitud de domiciliación bancaria con pago del recibo en cuatro plazos deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de abril del ejercicio en que se produzca el devengo del impuesto y se mantendrá en vigor en ejercicios sucesivos salvo que el sujeto pasivo renunciase expresamente a la misma o incumpliese la obligación de pago de alguno de los plazos. En todo caso el sujeto pasivo no deberá ser deudor de la Hacienda municipal en la fecha de presentación de la solicitud para disfrutar de esta bonificación

3.- El pago del importe total del impuesto se distribuirá en cuatro plazos: el primero se hará efectivo durante la primera semana del periodo ordinario de cobro del impuesto, el segundo durante la primera semana de agosto, el tercero durante la primera semana de septiembre y el último, con la bonificación del 5 %, la última semana del período ordinario de cobro del impuesto.

4.- Si no se hiciese efectivo a su vencimiento el pago de alguno de los plazos a que se refiere el apartado anterior por causa imputable al sujeto pasivo, este sistema especial de pago deja de ser aplicable y se pierde el derecho a la bonificación. En este supuesto, el importe total del impuesto o la parte dejada de pagar podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago fijado por el calendario del contribuyente, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo de la parte impagada.

5.- Con carácter subsidiario será de aplicación a este sistema especial de pago lo establecido en la Ordenanza General de Recaudación y demás normas de general aplicación, respecto de la domiciliación del pago de tributos.

6.- Esta bonificación es incompatible con las reguladas en el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal